



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El escrito suscrito por **Carlos Jaime Conde Zúñiga**, presentado ante este Tribunal el día de ayer, mediante el cual exhibe, como pruebas supervenientes, lo siguiente: **a)** Copia simple de la solicitud de veinticinco anterior hecha al oficial mayor del ayuntamiento de Pachuca, **b)** Copia simple de la trigésimo segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el siete de abril, **c)** Liga de la transmisión en vivo de la referida sesión: <https://fb.watch/cyHE72wrDN/>, **d)** Copia simple del orden del día de la trigésimo tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el veintiuno de abril y **e)** Liga de la transmisión en vivo de la referida sesión: <https://fb.watch/cyHBu3i-Qg/>; y, **II.** Los escritos signados por el Secretario General del ayuntamiento de Pachuca de Soto, mediante los cuales da contestación al requerimiento que le fue hecho en el acuerdo de veintiuno anterior, con sus respectivos anexos constantes de cinco fojas.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435) del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta y **agréguese** a los autos.

SEGUNDO. Respecto de las pruebas supervenientes ofrecidas por Carlos Jaime Conde Zúñiga, identificadas con los incisos **a)** al **c)** del numeral **I**, se

desechan pues no se les puede tener con el carácter que pretende el actor, por lo siguiente:

La demanda fue presentada ante este Tribunal el doce de abril, por lo que si bien el veinticinco siguiente solicitó al oficial mayor diversa documentación, lo cierto es que, por cuanto hace a las copias certificadas del orden del día, versión estenográfica y acta de la trigésima segunda sesión ordinaria de cabildo, pudo hacerlo de manera previa a la presentación de su demanda, pues, como el mismo lo reconoce, se celebró el siete de abril; por lo que no puede tenérseles como pruebas superveniente, pues se trata de un hecho acontecido y consumado de manera previa a la interposición de su medio de impugnación.

Respecto de la liga de la transmisión en vivo de la referida sesión (<https://fb.watch/cyHE72wrDN/>), de igual forma no se le puede tener con el carácter de superveniente, pues como se ha dicho, se trata de un hecho que sucedió y se consumó de manera previa a la presentación de la demanda, por lo cual puedo ofrecerla desde ese momento.

Ahora, respecto de las copias certificadas del orden del día, versión estenográfica y acta de la trigésimo tercera sesión ordinaria de cabildo, si bien es cierto que se celebró el veintiuno de abril, es decir, de manera posterior a la interposición del juicio, también lo es que su solicitud la realizó hasta el veinticinco siguiente y que la misma no guarda relación alguna con la litis, pues de admitirse lo único que se acreditaría es que realizó dicha petición, sin que ello le beneficie de manera alguna para alcanzar su pretensión.

No obstante, se **admiten** con el carácter de **supervenientes**, las pruebas identificadas con los incisos **d)** y **e)** del numeral **I**, consistentes en la copia simple del orden del día de la trigésimo tercera sesión ordinaria de cabildo, así como la liga de la transmisión en vivo de la referida sesión (<https://fb.watch/cyHBu3i-Qg/>).

Ello, toda vez que, de conformidad con el artículo 361, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se trata de pruebas surgidas después de la interposición del medio de impugnación, que han sido aportadas por el actor antes del cierre de instrucción.

TERCERO. De conformidad con el artículo 357, fracciones III y VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **ordena** el desahogo de la prueba técnica precisada en el punto anterior; por lo que se **instruye** al Secretario de Estudio y Proyecto en turno para que lleve a cabo su **inspección** y levante el **acta circunstanciada** correspondiente, misma que deberá ser **agregada** a los autos.

CUARTO. Se tiene al Secretario General manifestando la imposibilidad de remitir los documentos que le fueron requeridos, por lo que se le tiene dando **cumplimiento** al requerimiento que le fue formulado en el punto **QUINTO** del acuerdo de veintiuno anterior, por lo que se **deja sin efectos** el **apercibimiento** correspondiente.

QUINTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE**.